



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Proceso	VERBAL-restitución de muebles (contrato de leasing)
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	IDEAS COMERCIALES PYC S.A.S.
	05001-31-03-015-2020-00147-00
Providencia	Auto interlocutorio No.162
Decisión	Rechaza demanda por no cumplir requisitos exigidos

Como quiera que no se cumplió con los requisitos exigidos, en el auto inadmisorio, de fecha 3 de septiembre del año 2020, habrá de rechazarse la presente demanda Verbal (restitución de muebles–contrato de leasing-, instaurada por BANCOLOMBIA S.A., en contra de IDEAS COMERCIALES PYC S.A.S., ordenando la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose (inciso segundo del numeral 7 del artículo 90 del C. G. del P.

Adicionalmente la entidad demandante, a través de apodera judicial, en memorial presentado virtualmente, solicita “impulso” sea rechazada la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda verbal (restitución de mueble (contrato de leasing), promovida por BANCOLOMBIA S.A., en contra de IDEAS COMERCIALES PYC S.A.S., por no haberse cumplido con los requisitos exigidos.

SEGUNDO. Ordenar la devolución de los anexos y los correspondientes traslados, sin necesidad de desglose.

TERCERO. Se reconoce personería judicial a la abogada ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.358.264 y portadora de la T. P. 156.563 del C. S. de la Jra., para representar a la entidad demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido. Artículo 74 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

JUEZ